

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 44 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 18 de enero de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Piscicultura Río Maullín ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 543 del 20 de Julio de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Piscicultura Río Maullín ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 710 del 18 de Diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación del sistema de Tratamiento de Mortalidad mediante Sistema de Ensilaje- Piscicultura Río Maullín", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 400 del 15 de Junio de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
7. La Resolución Exenta N° 486 de 11 de noviembre de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta 710 del 18 de Diciembre de 2008.
8. La presentación en Carta OF.028.PRM.12.17 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de enero de 2018, efectuada por el Señor José Ignacio Sandoval Gallardo, SALMONES MAULLIN LIMITADA .

## CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad*:"

*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

*o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*"
4. Que, mediante presentación en Carta OF.028.PRM.12.17 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de enero de 2018, efectuada por el Señor Ignacio Sandoval Gallardo, SALMONES MAULLIN LIMITADA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación en Carta OF.028.PRM.12.17 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de enero de 2018, el Señor Ignacio Sandoval Gallardo, SALMONES MAULLIN LIMITADA, sostiene que a los proyectos "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 543 del 20 de Julio de 2007 , "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 710 del 18 de Diciembre de 2008 y "Modificación del sistema de Tratamiento de Mortalidad mediante Sistema de Ensilaje- Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 400 del 15 de Junio de 2012, se le pretende introducir los siguientes cambios:

### Cambios en estructuras de cultivo e implementación de un sistema de reúso de agua

Cambios en el número y dimensiones de las estructuras de cultivo e incorporación de un sistema de reúso de agua individual por estanque de cultivo.

La tabla siguiente entrega un detalle de las estructuras proyectadas:

Cambios contemplados en estructuras de cultivo

Tipo de Estructura	Cantidad	Dimensiones (m)	Dimensiones (m)	Dimensiones (m)	Volumen x unidad (m <sup>3</sup> )	Volumen de cultivo total (m <sup>3</sup> )
		Diámetro	Altura útil	Altura total		
Estanques C7	40	7,00	2,25	2,50	87	3.464
Estanques C7,5	40	7,5	2,25	2,50	99	3.976
Estanque C11	5	11	2,25	2,50	214	1.069
Suma	85					8.509

Este cambio en las estructuras no genera aumento del volumen de cultivo total aprobado tampoco involucra cambios en la producción máxima de biomasa aprobada (se mantiene la producción máxima de 7,6 millones de smolt de 90 gramos de peso promedio) y tampoco se genera aumento del caudal máximo de efluente generado y descargado (el caudal máximo de efluente será 1.700 L/s).

El grupo de estanques C11 contará con un sistema propio de tratamiento de efluente y evacuación de lodos, mediante filtros rotatorios.

Instalación de un sistema de reúso por estanque. En principio, este sistema de reúso será implementado en los 5 estanques C11, y en un plazo de tres años a partir de la fecha de emisión de la Resolución que resuelva la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se pretende implementar un sistema de reúso en la totalidad de los estanques de cultivo (Estanques C7 y Estanques C7,5). El sistema de reúso permite optimizar el uso del recurso agua, permite el reúso del 40% al 70% del caudal de agua. Este sistema individual de tratamiento de agua gravitacional mantiene la bioseguridad de cada

El Sistema de Reúso Individual de Baja Carga contemplado, es un equipo compacto que se adhiere al estanque y permite la desgasificación, oxigenación y movimiento del agua (que permite la autolimpieza del estanque) con la misma Bomba de Aire. La remoción de los sólidos es a través de la descarga central del estanque, este caudal arrastra los sólidos hacia afuera del sistema.

Al margen de los estanques de cultivo, se instalará una bodega de 20m<sup>2</sup> de superficie, la cual alberga el sistema de Blowers requeridos para el suministro de aire al sistema de reúso.

### Modificación del número de filtros rotatorios y del tratamiento de lodos

El cambio se da en el número total y modelo de los filtros rotatorios instalados. Esta modificación no altera la capacidad de tratar el total del caudal de efluente del proyecto.

Este sistema de filtración de efluentes, denominado Sistema de Tratamiento N° 1, queda conformado por las siguientes unidades:

a) Un filtro rotatorio marca Hydrotech modelo HDF-2007-2S, con malla filtrante de 90 micras. Según especificaciones del fabricante (anexo 3 DIA aprobada por RCA N° 710/2008), este equipo es capaz de tratar un caudal que va de 588 L/s con (efluente con concentración de sólidos de 10 mg/L) de hasta 756 L/s (efluente con concentración de sólidos de 25 mg/L), según especificaciones técnicas del proveedor.

b) Un filtro rotatorio marca Hydrotech modelo HDF-2008-2S, con malla filtrante de 90 micras. Según especificaciones del fabricante (anexo 3 DIA aprobada por RCA N° 710/2008), este equipo es capaz de tratar un caudal que va de 588 L/s con (efluente con concentración de sólidos de 10 mg/L) de hasta 756 L/s (efluente con concentración de sólidos de 25 mg/L), según especificaciones técnicas del proveedor.

c) Dos filtros rotatorios marca NP INNOVATION AB, modelo F1624, con malla filtrante de 90 micras. Según especificaciones del fabricante (ver anexo 5), este equipo es capaz de tratar un caudal que va de 594 L/s (efluente con concentración de sólidos de 10 mg/L) a 772 L/s (efluente con concentración de sólidos de 25 mg/L), según especificaciones técnicas del proveedor.

Como parte de los cambios en el número y dimensiones de las estructuras de cultivo (instalación de cinco estanques de cultivo C11), se contempla instalar un sistema de filtración denominado Sistema de Tratamiento N° 2, conformado por 2 filtros rotatorios marca MCH modelo RF-1116, con mallas filtrantes de 90 micras, cada uno de estos filtros es capaz de tratar un caudal que va de 252 L/s (efluente con concentración de sólidos de 10 mg/L) a 313 L/s (efluente con concentración de sólidos de 25 mg/L), según especificaciones técnicas del proveedor.

#### Mejoras en el manejo y tratamiento de lodos no peligrosos

Incorporación de un sistema de coagulación y floculación, y para mejorar la calidad del agua cola se incorpora un ciclón (para aumentar la decantación) y un sistema de desinfección.

El agua de retrolavado de los filtros rotatorios (que contiene el lodo) que es evacuado mediante tuberías desde los dos sistemas de filtración (Sistemas de Tratamientos N° 1 y N° 2), será recolectada en una Sentina construida de hormigón armado. Desde aquí será bombeado hasta dos estanques verticales de 20m<sup>3</sup> de capacidad cada uno. Mediante una bomba dosificadora se aplica agente coagulante directamente a la línea que evacua el lodo al decantador, de igual modo, mediante bomba dosificadora se aplica el agente floculante a la línea de alimentación de lodo de los dos estanques de acopio.

El sobrenadante en los estanques de acopio, denominado comúnmente "agua cola", es evacuado hacia un estanque ciclón. Este equipo está contemplado para aumentar la decantación de sólidos a través de la fuerza centrífuga que se genera en su interior. El lodo que se genere en el ciclón será evacuado hacia el decantador de lodos, y el agua cola será ingresada a un estanque de desinfección (a través de cloración y de cloración) previo a ser recirculado al sistema de filtración del Sistema de Tratamiento N° 1.

Esta nueva área de manejo de lodos tiene una superficie de 52,75m<sup>2</sup>, corresponde a una obra de hormigón armado con pretil de contención de 60 cm de altura y cierre perimetral con malla Acma, donde se encuentran los dos estanques de acopio de lodo y el sistema de inyección de floculante). Finalmente, el lodo será retirado desde los estanques de acopio por empresas externas en vehículos autorizados mediante Resolución Sanitaria, y dispuesto en sitios debidamente autorizados conforme a lo aprobado en RCA N° 710/2008.

#### Cambio en la obra de captación de agua

Dado que la obra de captación y aducción de agua aprobada en RCA N° 543/2007 y RCA N° 710/2008 contiene estructuras ubicadas en el cauce del río Maullín, se ha buscado una alternativa de retirar las tuberías de succión que se encuentran dentro del cauce, y en su lugar se construirá una bocatoma lateral emplazada en la ribera izquierda del río Maullín, que no contempla la ejecución de obras en el cauce. Es decir, esta captación no considera la construcción de una barrera de peralte en el río Maullín, por lo que no se verá influenciado el eje hidráulico del río (no se alteran las condiciones existentes en el cauce aguas arriba del sector de captación). De esta manera, la captación se diseña para funcionar sujeta a las condiciones existentes en el río, principalmente relacionadas a los niveles de agua en el sector de bocatoma. La ejecución de las obras tampoco considera defensas fluviales en las riberas, tanto aguas arriba como aguas abajo del sector de captación.

Esta obra de captación será parte del sistema de alimentación de agua de la piscicultura, es de carácter permanente y considera la elevación mecánica del agua. Está compuesta por una primera obra de hormigón consistente en cuatro cámaras independientes de ingreso, cada una de ellas con un orificio de ingreso de 1,20 metros de ancho, y de dimensiones útiles interiores de 1,80 metros de ancho y 2,00 metros de largo. Las cámaras de ingreso cuentan con compuertas que permiten esclusraslas de forma independiente, a la vez que se constituyen en el punto de cierre de la obra. Esta primera obra se encuentra ubicada en la ribera del río, debidamente anclada al terreno natural del sector ; las dos precámaras ubicadas aguas arriba considerando el flujo del río descargan en una cámara de carga de 3,85 metros de ancho y 2,00 metros de largo (el largo se considera en la dirección del flujo), a partir de la cual una tubería HDPE (D=1.400 mm) conduce el agua hacia la Cámara de Bombeo N° 1 de 24,1m2 de superficie útil. Las dos precámaras ubicadas aguas abajo considerando el flujo del río descargan en la Cámara de Bombeo N° 2, de 25,8m2 de superficie útil. Ambas cámaras de bombeo son independientes en su funcionamiento y cuentan con equipos de bombeo que elevan el agua hacia los estanques de distribución de la piscicultura (Estanques de Cabecera), que son igualmente independientes.

Dada la naturaleza de la obra de captación que finalmente abastece una cámara de bombeo, el caudal que ingrese por la captación (o bocatoma) estará de acuerdo con el flujo requerido por la estación de bombeo, por lo que, en ningún caso ingresará un caudal mayor al caudal requerido por bombeo. Las obras descritas previamente serán de hormigón armado Grado H-30, con acero de refuerzo, con resaltes. En la bocatoma se considera además un grupo elementos metálicos para operación y mantención (pasarelas, barandas, rejillas, etc.).

Si bien la bocatoma se emplaza en la misma ubicación del proyecto original aprobado ambientalmente, esta ubicación no presentaba plena coincidencia con el punto señalado en la Res. DGA N° 678/1996, razón por la cual fue solicitado el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento. En consecuencia, los derechos de aprovechamiento de aguas asociados a la RCA N° 710/2008 que contempló el proyecto, corresponden a los definidos por las siguientes Resoluciones de la Dirección General de Aguas:

a) Resolución DGA Región de Los Lagos (Exenta) N° 627/2015, que autoriza traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento no consuntivo sobre aguas superficiales y corrientes del Río Maullín por un caudal de 700 L/s, constituido originalmente por Resolución DGA N° 678/1996. Los nuevos puntos de captación y restitución en coordenadas U.T.M. (m) referidas al Datum WGS 1984, son los siguientes:

- Captación : 5.423.425 Norte y 664.627 Este.

- Restitución : 5.423.340 Norte y 664.664 Este.

b) Resolución DGA N° 98/2010, constituyó derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 1.000 L/s sobre aguas superficiales y corrientes del Río Maullín.

Los puntos de captación y restitución en coordenadas U.T.M. (m) referidas al Datum WGS 1984, son:

- Captación : 5.423.425 Norte y 664.627 Este.

- Restitución : 5.423.340 Norte y 664.664 Este.

c) Respecto de la segunda solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas, esta fue resuelta mediante Resolución DGA N° 82/2010 que se constituyó un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 400 L/s sobre aguas superficiales y corrientes del Río Maullín. Los puntos de captación y restitución del derecho, en coordenadas U.T.M. (m) referidas al Datum WGS 1984, son:

Captación : 5.423.422 Norte y 664.618 Este.

Restitución : 5.423.341 Norte y 664.648 Este.

Las obras de captación y restitución (bocatoma y descarga, respectivamente), se emplazan en las siguientes coordenadas U.T.M. (m) referidas al Datum WGS 1984:

Captación : 5.423.425 Norte y 664.627 Este.

Restitución : 5.423.340 Norte y 664.664 Este.

Superficies de sitios de acopio temporal de residuos y otros no especificados

La Piscicultura Río Maullín ha implementado sitios para el acopio temporal de residuos sólidos domiciliarios y residuos peligrosos, además de un sector de acopio de materiales reutilizables. Estos sitios necesarios para el manejo de los residuos generados por el proyecto son :  
Bodega de acopio de residuos peligrosos: 13,5m<sup>2</sup>. Esta bodega cuenta con Resolución Sanitaria N° 174/2016 de la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos  
Sitios de acopio de residuos sólidos domiciliarios de una superficie de 6m<sup>2</sup> (radier donde se mantiene un contenedor metálico) y un sitio de acopio de madera y plásticos de 9m<sup>2</sup>. Estos sitios cuentan con Resolución Sanitaria N° 364/2016 de la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos .  
La bodega de almacenamiento de químicos tiene una superficie de 35m<sup>2</sup> y la caseta de control de acceso tiene una superficie de 7,1m<sup>2</sup>.

#### Reubicación del sistema de ensilaje de mortalidad

Se reubicará y modificará el sistema de ensilaje obedece. La nueva ubicación corresponde a un sector alejado del cauce y de los caminos vecinales, que permite mejorar la seguridad de operación de manejo, tratamiento y acopio de la mortalidad y mejorar las áreas disponibles de tránsito disminuyendo riesgos de accidentes. La nueva ubicación del sistema de ensilaje será dentro del recinto de la piscicultura aprobado ambientalmente; y se considera ampliar la capacidad de almacenamiento del sistema de ensilaje y consecuentemente ampliar la superficie de la bodega que alberga el sistema. De este modo, el estanque de almacenamiento de ensilado aprobado (de 5m<sup>3</sup>) se reemplaza por un estanque de 10m<sup>3</sup>, y la superficie de la bodega se aumenta a 22,3m<sup>2</sup>. El estanque de almacenamiento considerado corresponde a un estanque estacionario vertical, fabricado en polietileno virgen de mediana densidad . La bodega de ensilaje contempla un radier de hormigón armado impermeabilizado con hidrófugo, con pretil de contención de 40cm de altura (útil interior) construido de hormigón. La estructura soportante de muros y techo de la bodega es en base a perfilera metálica con cubierta de muros y techo en base a planchas metálicas tipo Instapanel PV4 o similar. Además, la nueva bodega de ensilaje integra una cámara de contención externa soterrada de 1m<sup>3</sup>, construida de hormigón impermeabilizada con hidrófugo, contemplada para contener aguas de limpieza. Las aguas acumuladas en la cámara serán retiradas junto a la mortalidad ensilada por una empresa externa para ser dispuesta en sitios debidamente autorizados.

6. De los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar , referidas a Modificación del número de filtros rotatorios y del tratamiento de lodos y Mejoras en el manejo y tratamiento de lodos no peligrosos , y que modifican al sistema de tratamiento de líquidos y lodos de las actividad "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 543 del 20 de Julio de 2007 y "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 710 del 18 de Diciembre de 2008 , en forma individual como así en su conjunto no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como tipología/s nueva/s y distinta/s a aquella/s ya considerada/s en la evaluación ambiental realizada en las Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos actividad "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 543 del 20 de Julio de 2007 y "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 710 del 18 de Diciembre de 2008.
7. De los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar , referidas a Modificación del número de filtros rotatorios y del tratamiento de lodos y Mejoras en el manejo y tratamiento de lodos no peligrosos , y que modifican al sistema de tratamiento de líquidos y lodos de las actividad "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 543 del 20 de Julio de 2007 y "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 710 del 18 de Diciembre de 2008, pudiesen constituir por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal o del D.S. 40/2012, estas significan un complemento a proyectos con calificación ambiental favorable, ya ejecutados y que desarrollan la etapa de operación .

8. Que, de los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5, no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 543 del 20 de Julio de 2007 , "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 710 del 18 de Diciembre de 2008 y "Modificación del sistema de Tratamiento de Mortalidad mediante Sistema de Ensilaje- Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 400 del 15 de Junio de 2012.
10. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 543 del 20 de Julio de 2007 , "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 710 del 18 de Diciembre de 2008 y "Modificación del sistema de Tratamiento de Mortalidad mediante Sistema de Ensilaje- Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 400 del 15 de Junio de 2012.
11. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 543 del 20 de Julio de 2007 , "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 710 del 18 de Diciembre de 2008 y "Modificación del sistema de Tratamiento de Mortalidad mediante Sistema de Ensilaje- Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 400 del 15 de Junio de 2012.
12. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
13. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ignacio Sandoval Gallardo, SALMONES MAULLIN LIMITADA , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
14. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Ignacio Sandoval Gallardo, SALMONES MAULLIN LIMITADA , en su presentación en carta Carta OF.028.PRM.12.17 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de enero de 2018, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-107.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ignacio Sandoval Gallardo, SALMONES MAULLIN LIMITADA, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación a los proyectos "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución Exenta N° 543 del 20 de Julio de 2007 , "Ampliación Piscicultura Río Maullín " Resolución

Exenta N° 710 del 18 de Diciembre de 2008 y "Modificación del sistema de Tratamiento de Mortalidad mediante Sistema de Ensilaje- Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 400 del 15 de Junio de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- DOH Región de Los Lagos.
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 44

Puerto Montt, 18 de enero de 2018

Señor  
Ignacio Sandoval Gallardo

Salmones Maullín Ltda.

Cardonal S/N Lote B

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 44 de 18 de enero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Ampliación Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 543 del 20 de Julio de 2007, "Ampliación Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 710 del 18 de Diciembre de 2008 y "Modificación del sistema de Tratamiento de Mortalidad mediante Sistema de Ensilaje- Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 400 del 15 de Junio de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N°: 51

ANT: Proyectos "Ampliación Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 543 del 20 de Julio de 2007, "Ampliación Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 710 del 18 de Diciembre de 2008 y "Modificación del sistema de Tratamiento de Mortalidad mediante Sistema de Ensilaje- Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 400 del 15 de Junio de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 18 de enero de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 44 de 18 de enero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Ampliación Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 543 del 20 de Julio de 2007, "Ampliación Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 710 del 18 de Diciembre de 2008 y "Modificación del sistema de Tratamiento de Mortalidad mediante Sistema de Ensilaje- Piscicultura Río Maullín" Resolución Exenta N° 400 del 15 de Junio de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

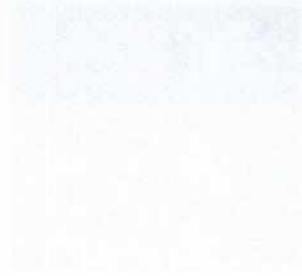
- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- DOH Región de Los Lagos.
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



**Servicio de Evaluación Ambiental**

**Región de Los Lagos**  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)